

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (édictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TOBOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 77.

La orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de mayo de 1947 inserta en el *Boletín oficial del Estado* del 9 siguiente, establece en su artículo 1.º que los insecticidas utilizados en la higiene humana y Veterinaria y principalmente los elaborados a base de exaclorobenceno «606», diclorodifeniltriclorometilmetano (DDT), piretrina y rutenonas, para circular en el mercado, deberán ser registradas previamente en la Sección de Registros de Farmacéuticos de la Inspección general de Farmacia dependiente de la Dirección general de Sanidad y elaborados en Laboratorios debidamente autorizados, disponiéndose en el artículo 2.º que dichos insecticidas no podrán circular mas que en los envases que hayan merecido la previa aprobación de la mencionada Dirección general de Sanidad en cuyas etiquetas se haga constar con toda claridad la concentración en tanto por ciento del principio activo o el precio a que han de ser vendidas al público.

El artículo 3.º de la mencionada orden determina taxativamente, que los productos de referencia podrán ser vendidos en Farmacias y Droguerías indistintamente, pero de acuerdo con lo ya legislado quedará prohibida la venta en otros establecimientos no adecuados y muy especialmente en aquellos en los que se vendan o manipulen sustancias de comer y beber.

En su consecuencia este Gobierno civil a estimado de la mayor conveniencia en interés de la salud pública recordar el cumplimiento riguroso de las prescripciones de la mencionada orden principalmente en cuanto se relaciona con la prohibición de venta contenida en el artículo 3.º de la misma, encareciendo a los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales Farmacéuticos la vigilancia de su observancia en las localidades de su jurisdicción, prohibiendo de manera absoluta la venta de insecticidas en locales no adecuados y que se vendan artículos de comer y beber llegando si fuere preciso a la intervención y decomiso de la mercancía, levantando la corres-

pondiente acta y poniendo en conocimiento de la autoridad Sanitaria y de este Gobierno civil las infracciones de que tengan conocimiento a los fines de las correcciones pertinentes.

Soria 28 de mayo de 1951.

El Gobernador interino,
1243 TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la ley de 18 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el Plan de Modernización de la Red de Carreteras Españolas

(Continuación)

Por lo que se refiere a las provincias de Alava y Navarra, comprendidas en esta primera Zona del Plan, y en cuanto atañe a las carreteras que forman parte de éste, se desarrollan por aquellas provincias, se establecerán, de acuerdo con las Diputaciones Forales respectivas, las medidas y normas de carácter general que la Comisión de Enlace considere precisas, al objeto de lograr una mayor eficacia a la organización del conjunto que se crea.

Zona 2.ª Nordeste.—Eje: Carretera de Madrid a Francia por la Junquera. Comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona y Baleares.

Zona 3.ª Este.—Eje: Carretera de Madrid a Valencia. Comprende las provincias de Cuenca, Teruel, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

Zona 4.ª Sur.—Eje: Carretera de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla. Comprende las provincias de Jaén, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Huelva, Sevilla y Córdoba.

Zona 5.ª Oeste.—Eje: Carretera de Madrid a Portugal por Badajoz. Comprende las provincias de Zamora, Valladolid, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Zona 6.ª Noroeste.—Eje: Carreteras de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo. Comprende las provincias de Orense, Pontevedra, La Coruña, Lugo, Oviedo y León.

Zona 7.ª Centro.—Comprende las provincias de Madrid, Avila, Segovia,

Guadalajara, Ciudad Real y Toledo, así como las demarcaciones de las Juntas Administrativas de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas en lo concerniente a las carreteras de las Islas de Tenerife y las Palmas que figuran en el Plan.

El centro de la Zona séptima radicará en Madrid, y el de las seis restantes, en la capital de una de las provincias de su Zona, que se fijará por el Ministro, a propuesta del Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, oyendo al Director de la Red.

Art. 7.º Comisión de Enlace.—Al frente de cada una de las Zonas citadas habrá un Ingeniero Jefe. La Comisión de Enlace, presidida por el Ingeniero Director de la Red, y dependiendo directamente de la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, estará formada de acuerdo con los artículos sexto y séptimo de la ley, por los siete Ingenieros Jefes de Zona y el Ingeniero Jefe de los Servicios Centrales de la expresada Dirección general, los cuales serán designados por el Ministro, actuando el último de Secretario.

Art. 8.º De la dependencia de los Servicios que afectan a las carreteras de la Red.—A partir de la publicación del presente Reglamento todas las carreteras que integran los itinerarios de la primera etapa del Plan pasarán a depender de la Comisión de Enlace a que se refiere el artículo precedente. Los Jefes de Zona tomarán cuantas medidas consideren necesarias, con arreglo al presente Reglamento y dentro de las normas establecidas por la expresada Comisión, para la mejor explotación y conservación de aquellas carreteras, cualquiera que sea la precedencia de los créditos del presupuesto a los cuales se imputen los gastos que ocasionen esos Servicios. Las Jefaturas de Obras Públicas serán los organismos ejecutores directos de las instrucciones del Jefe de la Zona y acuerdos de la Dirección Facultativa de la Red, y tramitarán directamente, dentro de su provincia, todo lo concerniente a las autorizaciones de obras a particulares en la zona de servidumbre de las carreteras de la Red, con arreglo a las disposiciones vigentes y a las normas

que se dicten por el Ministerio, a propuesta de la Comisión de Enlace.

Art. 9.º Funciones de la Comisión de Enlace.—Serán funciones de la Comisión de Enlace:

1.ª Redactar los planes anuales de obras y las propuestas para su desarrollo, teniendo muy en cuenta lo que prescriben los artículos cuarto y quinto de la ley.

2.ª Dictar las normas de carácter general a que hayan de ajustarse los trabajos a realizar, tanto por lo que se refiere a los firmes, obras de fábrica y accesorias como a condiciones técnicas del trazado de los diferentes itinerarios: anchos, visibilidad, peraltes, etc.

3.ª Formular las propuestas de adquisición de la maquinaria que juzgue necesario para la realización del Plan y conservación de las carreteras que integran la Red y la de distribución de la que figure en los Parques de las provincias.

4.ª Formular las propuestas de adquisición de los materiales que considere necesario obtener globalmente para la más económica construcción y conservación de las carreteras a ella encomendadas.

5.ª Redactar los pliegos de condiciones facultativas de carácter general que hayan de servir para las obras de la Red, tanto por lo que afecta a su construcción como a su conservación.

6.ª Formular los planes parciales de ejecución de las obras de mejora y conservación de las carreteras de la Red, dentro de lo previsto en los planes anuales aprobados.

7.ª Realizar los estudios y ensayos de carácter general que sirvan para cumplir con la mayor eficacia lo establecido en los apartados segundo, cuarto y quinto de este artículo.

8.ª Organizar y dirigir los servicios que deban depender directamente de la Comisión.

9.ª Llevar un servicio estadístico de las obras realizadas, características de los materiales, su rendimiento y comportamiento en obra, utilización de la maquinaria y sus costes, etcétera, a fin de poder reunir datos precisos para lograr una mayor eficiencia y economía en el servicio.

10. Informar los proyectos de

obras remitidos por los Jefes de Zona,

11. Informar a la Superioridad sobre cuantos asuntos ésta ordene y especialmente sobre la ampliación o modificación de los itinerarios previstos en la ley para la primera etapa del Plan, así como proponer las carreteras que podrían constituir, en su día, los itinerarios de las etapas segunda y tercera.

12. Proponer al Ministerio la plantilla de personal facultativo, técnico administrativo y auxiliar que haya de quedar adscrito al servicio de la Comisión, así como las modificaciones que en lo futuro fuera necesario introducir en la misma.

Art. 10. Sesiones de la Comisión de Enlace.—La Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al mes y, además, siempre que sea convocada para ello por su Presidente, o lo disponga el Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Las sesiones serán presididas por el Ingeniero Director de la Red, actuando como Secretario el Ingeniero Jefe de los Servicios Centrales, según previene el artículo séptimo. De todas las reuniones se levantará un acta, en la que se hará constar lo manifestado y acordado en la sesión correspondiente; las actas irán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión. Copia de estas actas, así como de los votos particulares, si los hubiere, se remitirán al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, expresando en todo caso el acuerdo de mayoría recalcado.

Art. 11. Facultades del Ingeniero Director de la Red.—Al Ingeniero Director, que asumirá la Dirección Facultativa de la Red, corresponde:

1.º Presidir las sesiones de la Comisión de Enlace, resolviendo, en su caso, por voto de calidad, los empates que pudieran presentarse.

2.º Elevar al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, a los efectos procedentes, los acuerdos de la Comisión de Enlace, con sendas copias de las actas de las sesiones que celebre.

3.º Resolver las diferencias que pudiesen surgir entre los Jefes de Zona o entre éstos y las Jefaturas de Obras Públicas, y velar porque exista siempre unidad de criterio en la realización de los proyectos y obras de las distintas Zonas.

4.º Elevar con su propuesta, directamente al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, los proyectos de obras y servicios formulados por las Zonas.

5.º Disponer la forma en que hayan de prestarse a las diferentes Zonas los servicios de carácter general dependientes de la Comisión.

6.º Hacer la adjudicación hasta el límite de doscientas mil pesetas en los concursos de adquisición de maquinaria o materiales a que se refieren los artículos noveno y 26 de este reglamento.

7.º Velar el cumplimiento, por todos los Servicios de la Red, de los acuerdos que adopte la Comisión de

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Escobosa de Almazán

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica...	11.ª	413	7	27	73
Pradera.....	Unica..	7.ª	326	1	50	25
Cereal secano.....	1.ª	5.ª	218	17	14	90
Idem.....	2.ª	7.ª	176	35	94	45
Idem.....	3.ª	11.ª	91	229	92	42
Idem.....	4.ª	13.ª	60	325	48	64
Idem.....	5.ª	18.ª	19	418	77	45
Era.....	Unica...	3.ª	218	3	65	33
Arboles de ribera.....	Unica...	3.ª	288	5	03	20
Dehesa.....	Unica...	8.ª	56	63	34	21
Leñas.....	Unica...	4.ª	27	26	12	13
Erial a pastos.....	1.ª	2.ª	12	539	89	16
Idem.....	2.ª	6.ª	4	186	52	18

Soria 4 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1242

Enlace, debiendo girar visitas a los distintos itinerarios con la posible frecuencia y siempre que lo requiera la realización de obras de relativa importancia.

8.º Realizar, en funciones de Presidente de la Comisión de Enlace, las gestiones que precisen para el mejor cumplimiento de su cometido.

9.º Igualmente en calidad de Director Facultativo, adoptará o propondrá, según proceda, cuantas medidas sean necesarias para el más eficaz ejercicio de su función.

En ausencia o enfermedad del Ingeniero Director de la Red, asumirá sus funciones el Ingeniero Jefe de Zona de mayor antigüedad en el Escalafón, o el que, al efecto, estimara conveniente designar el Ministro.

Art. 12. De las Zonas.—Corresponden a las Zonas, como agrupación de Jefaturas de Obras Públicas de las provincias de la respectiva demarcación, y bajo la dirección del Jefe de Zona, en lo que afecta a las carreteras de la Red, las siguientes funciones:

1.ª Realizar los estudios y proyectos de las obras y servicios correspondientes a las respectivas carreteras de la Red.

2.ª Llevar a cabo las obras aprobadas.

3.ª Verificar los servicios de conservación de las expresadas carreteras.

4.ª Disponer de los Parques de maquinaria y del Servicio de acopios preciso, para que puedan ser eficaces los elementos y materiales que les asigne la Comisión de Enlace.

5.ª Organizar todos aquellos servicios que les sean encomendados por la Superioridad a los fines de una más eficaz modernización y conservación de las carreteras de la Red.

Art. 13. Ingenieros Jefes de Zona.—A los Ingenieros Jefes de Zona corresponde:

1.º Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión de Enlace.

2.º Instruir a los Servicios sobre las normas acordadas para la redacción de los proyectos de las obras comprendidas dentro de los planes aprobados y que afecten a las carreteras de su demarcación y remitirlos con su informe al Ingeniero Director de la Red.

3.º Ejercer, por delegación del Director Facultativo, la vigilancia sobre la marcha de las obras comprendidas en su demarcación, adoptando o proponiendo para la debida ejecución de los trabajos, cuantas medidas juzgue precisas y coordinando la actuación de las diferentes Jefaturas de Obras Públicas comprendidas en su Zona.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Para proveer de leña troceada y carbón antracita a las dependencias del Palacio provincial, se admiten ofertas por escrito en las Oficinas de Secretaría, indicando calidad y precio, con inclusión de gastos de transporte, hasta el edificio de la Diputación.

Las ofertas deberán hacerse hasta el día 23 del mes actual y el suministro de los expresados artículos se efectuará en la siguiente forma:

La leña, que habrá de ser seca, será entregada antes de 1.º de septiembre, y el carbón, antes de 1.º de octubre.

Soria 5 de junio de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona. 1248
199.—Derechos 40 pesetas.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Dando cumplimiento a lo dispuesto se publica a continuación el precio de la harina de abastecimiento y canje, que ha sido aprobado por nuestra Delegación Nacional para regir en esta provincia durante el presente mes:

Harina de trigo para abastecimientos, 308'54 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 145'86 ídem íd.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 2 de junio de 1951.—El Jefe provincial. 1245

JUZGADOS COMARCALES

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta villa, por jurisdicción prorrogada en los autos de juicio verbal de faltas número 7 de 1951, seguidos en este Juzgado a virtud de parte facultativo del médico titular de esta villa, por lesiones causadas a Amelia Martín Martín por un perro, contra D. Cosme Macarrón Cabrero, y encontrándose en la actualidad dicha lesionada en ignorado paradero, se cita la misma por medio de la presente para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de junio actual y hora de las doce; advirtiéndole, que deberá asistir provista de los medios de prueba de que intente valerse, y que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a Amelia Martín Martín, expido la presente, para su publicación en los Boletines oficiales de las provincias de Soria y Valladolid, en San Esteban de Gormaz a 1 de junio de 1951.—El Secretario, Casimiro Gonzalo. 1235

CASTUERA (BADAJOZ)

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado a consecuencia de denuncia de Miguel Fernández Lorenzo, guarda particular jurado de la finca Ejidillo, de este término municipal, contra Benito de Benito Elvira, que dijo tener 46 años de edad, casado, natural y vecino de Soria, domiciliado en la misma, calle Rea, núm. 15, el cual custodiaba setecientas cabezas de ganado lanar que pastaban en la citada finca, el día 5 de noviembre último, sobre las quince horas; y resultando de las averiguaciones practicadas ignorarse el domicilio y paradero de dicho denunciado, se le cita por medio del presente para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 del presente mes a las once horas, a la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Castuera 1 de junio de 1951.—El Juez Comarcal, Manuel de Z. Dávila.—El Secretario, David Rubio.

Imprenta provincial.